

sistencias hospitalidades, transportes, vestuario acuartelamiento y ganado», servicio trescientos diez. «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros», concepto trescientos diez trescientos veintidos. «Para las conducciones marítimas con tratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas cuyas cuentas se cierren o liquiden durante el ejercicio aunque se refieran a otros anteriores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

*LEY 48/1962, de 21 de julio, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 15.592.339, al Ministerio del Ejército para satisfacer gastos del año actual derivados del funcionamiento de la Instrucción Premilitar Superior.*

Suprimida por Orden del Ministerio del Ejército de veintinueve de diciembre próximo pasado la limitación que existía para el número de plazas a cubrir en la Instrucción Premilitar Superior se ha producido un aumento en los asistentes a los Campamentos que puede cifrarse en cinco mil sobre las once mil seiscientas plazas que han servido de base para calcular las dotaciones presupuestas en la Ley económica vigente.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, importantes en junto quince millones quinientas ochenta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales» y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal» pesetas seis millones ciento treinta y seis mil ochenta y nueve, de las que cuatro millones treinta y siete mil quinientas se aplicarán al capítulo ciento diez, «Sueldos», concepto doscientos uno-ciento quince, «Instrucción Premilitar Superior»; doscientas ochenta y cinco mil treinta y nueve pesetas al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto doscientos uno-ciento veinticuatro, «Gratificaciones varias»; subconcepto diez, «Instrucción Premilitar Superior», y pesetas un millón ochocientas trece mil quinientas cincuenta al artículo ciento treinta «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos uno-ciento treinta y uno, «Para el pago de dietas, sobriedietas, plusas, viáticos y premios al personal del Ejército y civil, etcétera». Al capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», nueve millones cuatrocientas cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, de las que ocho millones trescientas noventa y seis mil doscientas cincuenta pesetas se aplicarán al artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», y de esta suma, dos millones seiscientos doce mil quinientas pesetas al concepto doscientos uno-trescientos veintinueve, «Servicio de Subsistencias»; subconcepto siete, «Para mejora de alimentación de Aspirantes y Sargentos de la Instrucción Premilitar Superior, etc.»; setecientas ochenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas al subconcepto ocho del mismo concepto, «Para mejora de alimentación de los individuos de Tropa que presten servicio en los Campamentos de la Instrucción Premilitar Superior etc.», y cinco millones de pesetas al concepto doscientos uno-trescientos veintinueve, «Servicio de Vestuario»; subconcepto doce, «Para adquisición de uniformes y equipos de la Instrucción Premilitar Superior», y un millón cincuenta mil pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», y de esta suma novecientas mil pesetas al concepto doscientos uno-trescientos cincuenta y dos, «Fondo de atenciones generales»; subconcepto uno, «Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, etc.» y ciento cincuenta mil pesetas al concepto doscientos uno-trescientos cincuenta y tres, «Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos»; subconcepto cuarenta, «Fondo de enseñanza de la Instrucción Premilitar Superior».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los menciona-

dos suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 49/1962, de 21 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 5.657.600 pesetas al Ministerio de Comercio, con destino a la adquisición de cinco simuladores de radar para las Escuelas Oficiales de Náutica, dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.*

Puesta de manifiesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante la conveniencia de adquirir para las Escuelas de Náutica y Pesca cinco simuladores de radar como elementos de instrucción para los futuros Oficiales de la Marina Mercante, y no disponiendo en el presupuesto del Ministerio de Comercio de crédito adecuado para tal compra de procedencia inglesa de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientas pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo doscientos «Material alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos, «Material de oficinas inventariable»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto número cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos veintitrés, «Adquisiciones extraordinarias de instrumentos náuticos y mobiliario para las Escuelas Oficiales de Náutica y Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, etcétera», con destino exclusivo a la adquisición en Inglaterra de cinco simuladores de radar para estos Centros y con el carácter de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 50/1962, de 21 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para atenciones sanitarias de personal español en Casablanca.*

Puesta de manifiesto por el Ministerio de Asuntos Exteriores la precisión en que se encuentra de disponer de fondos en cuantía superior a los que le asigna la Ley de Presupuestos para atender debidamente a las necesidades sanitarias de todo orden de la importante y modesta colonia española existente en Casablanca, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto ciento cincuenta y cinco-cuatrocientos diecisiete, «Para gastos sanitarios en Marruecos, con exclusión de Tánger y Tetuán».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado